

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

INFORME DE SECRETARÍA:

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por Comisaría de Familia en favor de una menor frente a IVÁN DAVID VÉLEZ BENITEZ, radicado al 2016-00217-00.

Se ha fijado por secretaría el monto de la liquidación de las cuotas adeudadas, encontrando un saldo en favor del demandado por la suma de \$381.000, constituido título 41855000000-6420, con pago de cuotas inclusive la correspondiente al mes de julio de este año. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 17 de julio de 2023.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 0497/2023
Radicado 178774089001-2016-00217-00



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se examina la procedencia de *-Terminar por Pago-* la ejecución instaurada por la Comisaría de Familia en favor de la menor MARÍA ANDREZA VÉLEZ BOLAÑOS, frente a IVÁN DAVID VÉLEZ BENITEZ, radicada al 2016-00217-00, así:

HECHOS:

Se instruye en esta instancia la actuación con el ánimo de obtener el pago de las cuotas alimentarias adeudadas y sus intereses correspondientes.

Obra cautela sobre el 30% de los emolumentos percibidos por el demandado al servicio de la empresa SOLETANCHE BACHY CIMAS.

Se trae informe secretaría que da cuenta del cubrimiento de los intereses y las cuotas alimentarias inclusive la del mes de julio de esta anualidad, con un remanente en favor del demandado por la suma de \$381.000.

SE CONSIDERA:

El artículo 461 del código general del proceso, dice:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.--
- Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

En el caso bajo estudio, en cumplimiento de las obligaciones del artículo 43 del código general del proceso, y los derechos que deben salvaguardarse en favor del deudor, encontrado el informe secretarial y liquidación de la secretaría la cual se adjunta, se evidencia el cubrimiento de la deuda.

A luces de la operación aritmética, encontramos el pago de la deuda y un remanente en favor del demandado, el cual se encuentra libre de cautela.

Por lo anterior no queda otro camino que dar por terminada la actuación por pago, en consecuencia, levantar la medida de embargo que pesa sobre los salarios devengados por el demandado.

En firme esta decisión se libraré oficio con destino a la empresa SOLETANCHE BACHY CIMAS, para dejar sin efectos la orden comunicada.

De otro lado como se acredita el título judicial 41855000000-6420 por la suma de \$773.010, se dispondrá su fraccionamiento así:

La suma de \$381.000 para el demandado y \$392,010 para la parte demandante

Se ordenará el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, entrega que se encuentra a cargo de la acreedora.

No habrá lugar a la condena en costas en este trámite.

Cumplido lo anterior se procederá al archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena la *TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL* de la deuda cobrada mediante la Ejecución para el cobro de cuotas alimentarias, iniciada por COMISARÍA DE FAMILIA en favor de una menor, frente a IVÁN DAVID VÉLEZ BENITEZ, radicada bajo el 2016-00217-00, con base en lo expresado.

SEGUNDO: Decreta el Levantamiento de la medida de Embargo y Retención que pesa sobre los emolumentos percibidos por el señor IVÁN DAVID VÉLEZ BENITEZ, por parte de la empresa SOLETANCHE BACHY CIMAS.

Líbrese oficio dejando sin efectos la cautela comunicada con oficio 01751 del 19 de diciembre de 2016.

TERCERO: Ordena el fraccionamiento título judicial 41855000000-6420, acreditado por la suma de \$773.010, así:

La suma de \$381.000 para el demandado y \$392,010 para la parte demandante

CUARTO: Sin lugar a condena en costas dentro de la actuación.

QUINTO: Ordena el desglose del título valor que sirvió de base a la ejecución, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, a cargo de la parte ejecutante.

SEXTO: Dispone el archivo de la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0116 del 19/7/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--

